

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00031-00
CAUSANTE	LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI
INTERESADOS	RUTH ESTELLA CORREA SÁNCHEZ y otros
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 061

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P y decreto 806 de 2020, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º). Deberá allegar el registro de defunción de los padres del causante señor LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones del artículo 1046 del Código Civil.

2º). Allegará el registro de defunción de la señora ROSMIRA DE JESÚS LOTERO UPEGUI, hermana del causante.

3º). Deberá indicar si el causante tuvo más hermanos, y si existen más sobrinos aparte de los citados.

4º). Allegará copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ROSMIRA DE JESÚS LOTERO UPEGUI y LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI

5º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

6°). Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.

7°). Aportará nuevamente el certificado del Registro del Bien inmueble objeto de partida identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 001-914483, debidamente actualizado por cuanto el aportado data de mes de octubre de 2020.

8°). Se aportará el avalúo catastral del bien inmueble que integra la masa hereditaria de propiedad del causante, conforme lo establecen las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, ya que lo aportado lo aportado corresponde a la ficha catastral del Predio.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____8____

Hoy 22 enero DE 2021 a las 8:00 A.M.

MARLE

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf29d2a1a786940662cfd7162bb0dbf3c6667cfb06d47a3d74baadb0884
e41a**

Documento generado en 21/01/2021 03:57:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**